



BOLETIN INFORMATIVO # 040



MÁS DE **300 CLIENTES** A NIVEL NACIONAL,
CON PRESENCIA EN MÁS DE **45 CIUDADES**

Estimados clientes y consultores autorizados

En las partidas del pedimento de exportación A1, solo se deberán declarar los productos nacionales con el identificador EB y su respectivo complemento, SIN declarar los materiales importados temporalmente, la regla es clara al decir que estos materiales se consideran retornados con el uso de la clave A1 y el identificador EB.

El control interno es el responsable de los descargos de estos materiales.

Importación temporal de envases y embalajes

4.3.3 / RGCE

Para los efectos de los artículos , tercer párrafo, fracción I, incisos c) y d) de la Ley y 4, fracción I, incisos c) y d), del Decreto , los exportadores podrán efectuar la importación temporal de envases, empaques, etiquetas y folletos de conformidad con los referidos artículos, siempre que cuenten con Programa .

Los envases, empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente que se utilicen en la exportación de mercancía nacional se considerarán retornados, siempre que se declaren en el pedimento de exportación definitiva las claves que correspondan, conforme a los apéndices 2 y 8, contenidos en el Anexo En este caso, el valor de los envases, empaques, etiquetas y folletos no deberá integrarse a la suma del valor comercial que se declare en el pedimento de exportación correspondiente.

Ley 36, 37, 43, 108, Decreto IMMEX 4, Reglamento 173, RGCE 7.1.2., 7.1.3., 7.2.1., 7.2.3., Anexos 22 y 30